CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2026, del Consejero, por la que se aprueba el expediente de información pública y, definitivamente, el "Estudio Informativo de la EX-107. Tramo Badajoz a Olivenza", a realizar en los términos municipales de Badajoz y Olivenza (Badajoz). (2026062867)

En relación con la aprobación definitiva del "Estudio Informativo de la EX-107. Tramo Badajoz a Olivenza", a realizar en los términos municipales de Badajoz y Olivenza (Badajoz)", y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de junio de 2021, mediante Resolución de la entonces Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, se aprobó provisionalmente el "Estudio Informativo de la EX-107" acordando someterlo al trámite de información pública, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en relación con los artículos 33 y 34 del, entonces vigente, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, aplicable en Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la citada Ley 7/1995, de 27 de abril.

Segundo. Con fecha 15 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (núm. 113), así como en un diario de amplia circulación de la provincia, el diario Hoy, el anuncio por el que se sometió a información pública el citado estudio informativo.

Tercero. Mediante Resolución de fecha 26 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General de Sostenibilidad (DOE núm. 12, de 18 de enero de 2023), se formuló informe de impacto ambiental favorable, siendo posteriormente modificada por corrección de errores de fecha 24 de enero de 2023 (DOE núm. 22, de 1 de febrero de 2023), pero manteniendo el sentido favorable de la citada resolución.

Cuarto. Publicado en el DOE el referido informe de impacto ambiental y examinadas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y oficial, con fecha 27 de octubre de 2026 la Dirección General de Infraestructuras Viarias ha emitido el preceptivo informe único en el que se han considerado todas las alegaciones planteadas, proponiendo la estimación y/o desestimación de las alegaciones correspondientes, cuya motivación consta en el anejo n. º 2 de alegaciones del estudio informativo, así como la propuesta de aprobación del expediente de información pública y, definitivamente, del Estudio Informativo de referen-

cia, aprobando la alternativa seleccionada, debiendo introducir las modificaciones que sean pertinentes en virtud de las alegaciones estimadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Reglamento General de Carreteras, en cuanto al procedimiento de aprobación del expediente de información oficial y pública, establece en su artículo 43, apartado primero que "la Dirección General de Carreteras emitirá un informe único sobre las conclusiones del expediente de información oficial y pública y elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver".

Añadiendo en su apartado tercero que "la Dirección General de Carreteras" (en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Dirección General de Infraestructuras Viarias), "notificará la resolución del expediente de información pública, y en su caso oficial, a quienes hayan intervenido formulando observaciones y la publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible" (en esta Comunidad, el Diario Oficial de Extremadura y la sede electrónica de la Dirección de Infraestructuras Viarias).

Segundo. Consta en el expediente el informe–propuesta emitido por la Dirección General de Infraestructuras Viarias en el que se formulan las oportunas consideraciones contestando las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública, proponiendo la estimación y/o desestimación de las alegaciones correspondientes, cuya motivación consta en el pertinente anejo n.º 2 del estudio informativo que le acompaña, igualmente proponiendo la aprobación del expediente de información pública y, definitivamente, del estudio informativo, confirmando los términos de la aprobación provisional efectuada, debiendo introducir las modificaciones que sean pertinentes en virtud de las alegaciones que hayan sido estimadas. informe que la presente resolución asume en su integridad resolviendo sobre la base del mismo.

Asimismo, figura incorporado el documento correspondiente al informe de impacto ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura que prescribe que "Los proyectos de carreteras deberán incluir las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable al efecto".

Tercero. La competencia para la aprobación definitiva de los estudios de carreteras, cuando el expediente haya sido sometido a información pública, corresponde a la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, según dispone el artículo 45.1 del Reglamento General de Carreteras vigente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, sobre la base del artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo dispone en el apartado 2.º que "la aprobación definitiva de un estudio de carreteras podrá confirmar o modificar los términos de la aprobación provisional".

Añadiendo en los apartados que le siguen que, "3.º Si se trata de estudios informativos, en la aprobación definitiva se determinará la alternativa seleccionada de entre las propuestas, en su caso, en los mismos".

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dichas competencias corresponden a la persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud del Decreto 113/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE núm. 105, de 3 de junio de 2026).

Por cuanto antecede, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos y con el informe–propuesta de la Dirección General de Infraestructuras Viarias,

RESUELVO:

Primero. Aprobar el expediente de información pública correspondiente al "Estudio Informativo de la EX-107. Tramo Badajoz a Olivenza", a realizar en los términos municipales de Badajoz y Olivenza (Badajoz), poniendo de manifiesto que el mismo fue tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, el entonces vigente Reglamento General de Carreteras y los artículos 42 y ss., del Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el vigente Reglamento General de Carreteras.

Segundo. Aprobar definitivamente el "Estudio Informativo de la EX-107. Tramo Badajoz a Olivenza", a realizar en los términos municipales de Badajoz y Olivenza (Badajoz), confirmando los términos de la aprobación provisional del mismo, efectuada mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de fecha 4 de junio de 2021.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Notificar la presente resolución de conformidad con el Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y los artículos 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la misma, tal y como establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, no podrá interponerse re-

curso contencioso–administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de noviembre de 2026.

El Consejero,

FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ